

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En El Garrobo a 31 de agosto de 2018.—El Alcalde-Presidente, Jorge Jesús Bayot Baz.

36W-6423

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Transcurrido el plazo de exposición pública, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 163 de fecha de 16 de julio de 2018, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio de 2018, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación y uso del mercado de abastos, quedando la misma como a continuación se establece:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN Y USO DEL MERCADO DE ABASTOS

I. *Naturaleza, objeto y fundamento.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Gelves acuerda aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación y uso del Mercado de Abastos.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible la utilización de los diversos servicios establecidos en el mercado municipal.

Artículo 3.º

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Municipio por la concesión de autorizaciones o licencias a que se refiere el artículo anterior.

III. *Sujeto pasivo.*

Artículo 4.º

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios o actividades municipales requeridas en esta Ordenanza.

IV. *Responsable.*

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. *Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.*

Artículo 7.º

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la superficie de los puestos concedidos.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª Cuotas de adjudicación.

Las cuotas de adjudicación que servirán de base para las autorizaciones municipales previstas en la presente Ordenanza y relativas a la ocupación de puestos y a las autorizaciones en caso de cesiones y traspasos de puestos, así como en los cambios de titularidad, actividad y permutas, serán las siguientes, según la superficie construida de los puestos a ocupar:

Cuotas de adjudicación por la ocupación de puestos de venta

Puestos fijos de superficie construida de 30,62 m ² para la venta	176,01 €
Puesto fijo de superficie construida de 25,26 m ² para la venta	145,20 €

Tarifa 2.ª Derechos periódicos.

La cuota mensual por la ocupación y uso del Mercado de Abastos serán las siguientes, según la superficie construida de los puestos a ocupar:

Derechos periódicos por la ocupación de puestos de venta

Puestos fijos de superficie construida de 30,62 m ² para la venta, al mes	176,01 €
Puesto fijo de superficie construida de 25,26 m ² para la venta, al mes	145,20 €

VII. Periodo impositivo.

Artículo 8.º

1. El periodo impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta tasa. En las concesiones de adjudicaciones y de traspasos y demás autorizaciones previstas, coincidirán con la fecha de las mismas.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, con la concesión o expedición de la licencia, traspasos o demás autorizaciones previstas en esta Ordenanza.

3. La tasa por licencia de venta, se devenga por meses naturales, completos y anticipados.

VIII. Régimen de declaración e ingresos.

Artículo 9.º

Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la Administración municipal la liquidación correspondiente, por un período inicial que comprenda desde la fecha de la adjudicación hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.

Durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento aprobará el padrón cobratorio conteniendo las cuotas anuales de la tasa, que se notificarán colectivamente en la forma prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El pago de la cuota anual se efectuará de forma fraccionada, en cuatro trimestres, que serán satisfechas dentro de los cinco primeros días del primer mes correspondiente a cada uno de ellos, directamente en la tesorería municipal, o mediante domiciliación bancaria.

El importe de la cuota se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos locales de Derecho Público de Gelves, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 301, de 31 de diciembre de 2011, en la Ordenanza general reguladora del servicio municipal de mercado de abastos y en el pliego de condiciones para la adjudicación inicial de los puestos.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se publica para general conocimiento, y señalando que, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de conformidad con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación según los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Gelves a 30 de agosto de 2018.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

36W-6412

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que presentada por don Francisco Manuel Morillo Notario en representación de la Asociación Peña Domino La Jara, solicitud de Calificación ambiental de la actividad de «bar sin cocina y sin música», la cual se incluye dentro de las enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cumplimiento con lo dispuesto en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de Medidas Normativas para Reducir las Trabas Administrativas para las Empresas, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a abrir período de información pública por de veinte días; publicándose en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.martindelajara.es y en el portal de la transparencia de esta Corporación Local <http://transparencia.martindelajara.es/es/transparencia/buscador-de-Transparencia/>.

En Martín de la Jara a 13 de agosto de 2018.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

36W-6279-P

OLIVARES

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL

TÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias, atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.